

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS  
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA  
PO BOX 9015  
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9015

REGISTRO DE CONTRATOS  
TOMO 18 PAGINA 52  
CONTRATO NUM. 2009-000279

**CONVENIO**

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y HOSPITAL METROPOLITANO-DR. TITO MATTEI PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.**

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto** con  
  
y representado por el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, Rector. Quien por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de CONVENIO.

**DE OTRA PARTE:** El Hospital Metropolitano Dr. Tito Mattei, en adelante denominado el **Hospital** con  
  
representado por el Lcdo. Pedro F. Barez Clavell, MHSA FACHE; Director Ejecutivo.

**AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO**

**EL HOSPITAL:**

El Hospital Metropolitano Dr. Tito Mattei reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería del Hospital. El Hospital se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Proveer a los profesores y estudiantes copias de las normas y reglamentos del Hospital, y el personal para interpretar los mismos.
2. Proveer personal de enfermería para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.
3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible al igual que facilidades físicas que permitan la experiencia educativa a los estudiantes como: salón para pre y post conferencia y recursos audiovisuales que la Clínica disponga.

*[Handwritten signatures and initials]*

4. Proveer oportunidades para la enseñanza y práctica clínica conducentes al mejor desarrollo de estudiantes en las siguientes áreas:
  - a) Obstetricia y Pediatría
  - b) Medicina y Cirugía
  - c) Clínicas Externas
  - d) Áreas de Terapia Intensiva
  - e) Salud Mental y Psiquiatría
  - f) Otras
5. Recibir un máximo de diez estudiantes por profesor.
6. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal de enfermería del Hospital y la Facultad asignada al Hospital.

#### **EL RECINTO:**

El Recinto utilizará las facilidades clínicas del Hospital para la aplicación de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

#### **EL RECINTO SE COMPROMETE A:**

1. Planificar con la persona designada por la administración de enfermería del Hospital el uso de sus facilidades clínicas.
2. Someter a la persona designada por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
  - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
  - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
  - c) Áreas clínicas a ser utilizadas en cada período de semestre.
  - d) Profesor a cargo de la práctica clínica y credenciales.
3. El Recinto será responsable de todos los estudiantes que realizan su práctica clínica en El Hospital reciban las orientaciones mandatorias requeridas por El Hospital. El Recinto deberá coordinar y/o hacer los arreglos requeridos y necesarios para dichas orientaciones con el Coordinador Educativo del Hospital antes del comienzo de rotación o práctica.
4. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería del Hospital.
5. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en las áreas clínicas, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.

6  
3/5/20  
2

6. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Hospital.
7. Requerir a los profesores y estudiantes a llevar visiblemente una tarjeta de identificación durante su práctica clínica dentro de la Institución.
8. Someter evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al Hospital para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma y cualquier otro requerimiento solicitado por el Hospital.

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al Hospital. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un estudiante y/o profesor será cubierto por la **Póliza de Responsabilidad Pública #CLP 0244094 del National Insurance Company y la Póliza Número 009-001001485 de la American International Insurance Company of Puerto Rico contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.**
2. El Recinto será responsable de obtener de los padres y/o tutores de los estudiantes menores de 21 años de edad un documento donde autoricen a El Hospital a proveerles servicios en caso de emergencia. El Hospital requerirá copia de este documento en el momento de la emergencia.
3. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado a mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley **“Health Insurance Portability and Accountability Act”, Artículo 2.** Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
4. El Recinto se compromete a reembolsar al Hospital todos los gastos incurridos por rotura de equipo o daño a la propiedad del Hospital por negligencia o descuido de estudiantes o profesor del Recinto. El Hospital someterá al Recinto reclamación de daños, la cual deberá ser satisfecha por esta última, a más tardar dentro de treinta (30) días luego de ser notificada al Recinto.
5. El Recinto Universitario de Mayagüez se compromete a proveer una actividad de educación continua por año al personal de enfermería de dicho Hospital. La educación continua deberá ser ofrecida durante la fecha de la vigencia del contrato, de ningún modo se hará de forma

6  
2008

retroactiva. La disponibilidad de las educaciones continuas dependerá de que nuestros estudiantes estén haciendo uso de las facilidades del Hospital. El Hospital seleccionará el tema de su interés de acuerdo al programa establecido por el Recinto de Mayagüez y sólo se cobrará el costo del certificado.

6. El Hospital proveerá servicios de primeros auxilios en casos de accidentes o emergencias que ocurran a los estudiantes y/o la facultad del Recinto durante su entrenamiento y experiencias clínicas. Los gastos por estos servicios serán cubiertos por el plan médico vigente, individual de cada profesor o estudiante y en última instancia. El Recinto será responsable por el pago de los mismos. En caso de que sea necesario seguimiento debido a accidente o emergencia, el velar por el cumplimiento de tal seguimiento será responsabilidad del Recinto.
7. El Hospital podrá intervenir con cualquier estudiante o profesor que vaya a realizar o esté realizando técnicas y procedimientos en forma incorrecta y que, a su juicio, interfiera o pueda interferir con la seguridad del paciente.
8. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativos como de cuidados de salud tienen un valor; el Hospital ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Hospital. El valor de lo que ofrece el Hospital es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante.
9. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de **CONVENIO**.
10. El Hospital se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
11. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
12. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, asistencia en partos, documentación y otros, el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.



13. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.
14. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
15. Este **CONVENIO** será efectivo desde el **trece de febrero de dos mil nueve hasta el 30 de junio de dos mil once**. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su práctica clínica.
16. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes involucrados tengan la oportunidad de completar su práctica clínica programada.

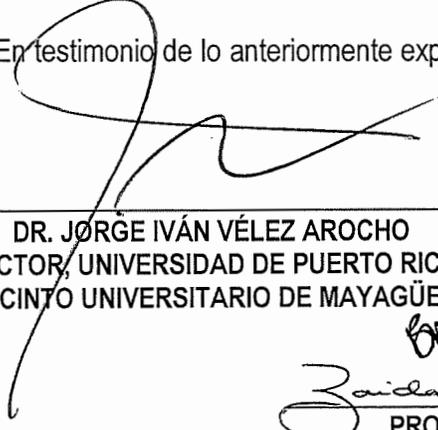
**Ultraviesos:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este convenio, toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará dando servicio bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por ambas partes.

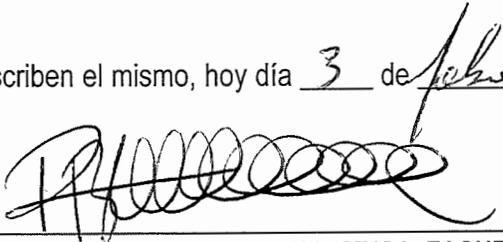
La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental.

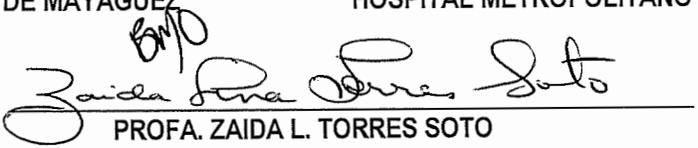
De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

### ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 3 de febrero de 2009.

  
 DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO  
 RECTOR, UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

  
 LCDO. PEDRO F. BAREZ CLAVELL, MHSA, FACHE  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 HOSPITAL METROPOLITANO DR. TITO MATTEI

  
 PROFA. ZAIDA L. TORRES SOTO  
 DIRECTORA  
 DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ